



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 276-2024-** **UNIFSLB/P**

Bagua, 04 de noviembre del 2024.

### **VISTO:**

El Informe N° 2987-2024-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 31 de octubre de 2024; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, en el artículo 41°, numeral 1) del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento; así mismo, en el artículo 44° del mismo cuerpo normativo, establece la designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección; y en el artículo 46° establece el quórum, acuerdo y responsabilidad del comité de selección.

Que, mediante Informe N° 2987-2024-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 31 de octubre de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, hace llegar la propuesta para la conformación del comité de selección del proceso de selección denominado: Servicio de Pintado de los Pabellones Académicos, Administrativos, Laboratorio y Cerco Perimétrico de la UNIFSLB; distrito de Bagua – provincia de Bagua – departamento de Amazonas.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente conformar el Comité de Selección para ejecutar el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-8-2024-UNIFSLB/OEC-1, cuyo objeto es la contratación del Servicio de Pintado de los Pabellones Académicos, Administrativos, Laboratorio y Cerco Perimétrico de la UNIFSLB; distrito de Bagua – provincia de Bagua – departamento de Amazonas, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
**SECRETARIO GENERAL**

El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, 04 NOV. 2024

Abog. Aníbal Bustamante Mejía  
FEDATARIO



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 276-2024-** **UNIFSLB/P**

Bagua, 04 de noviembre del 2024.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR** el Comité de Selección para ejecutar el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-8-2024-UNIFSLB/OEC-1, cuyo objeto es la contratación del Servicio de Pintado de los Pabellones Académicos, Administrativos, Laboratorio y Cerco Perimétrico de la UNIFSLB; distrito de Bagua – provincia de Bagua – departamento de Amazonas, integrados por los siguientes profesionales:

#### **Titulares:**

- ✓ Luis Alberto Solís Mundaca : Presidente.
- ✓ José Luis Chipana Cutipa : Primer miembro.
- ✓ Roly Lino Ramírez Malca : Segundo miembro.

#### **Suplentes:**

- ✓ Jorge Enrique Villegas Heredia : Presidente.
- ✓ Carlos Luis Lapa Zárate : Primer miembro.
- ✓ José Lenin Silva Cervantes : Segundo miembro.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que el comité de selección conformado en el artículo precedente actúe en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 y su Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....  
**Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....  
**Abog. Arnulfo Bustamante Mejía**  
SECRETARIO GENERAL

C.c.

Administración  
Abastecimiento  
Interesados  
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
**SECRETARIO GENERAL**  
El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista  
04 NOV. 2024  
Bagua, .....

.....  
**Abog. Arnulfo Bustamante Mejía**  
FEDATARIO